



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 2372 /2023

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa.

Xalapa, Ver., a 06 de junio de 2023

Hoja 1 de 7

## C. Representante Legal de Materiales Yetto S. de R.L. de C.V.



Visto el escrito de fecha 29 de marzo de 2023, recibido el día 30 del mismo mes y año precitado, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver., órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. HÉCTOR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, representante legal de la contribuyente MATERIALES YETTO S. DE R.L. DE C.V., quien acredita su personalidad a través del instrumento público número 34,483 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES) de fecha 26 de junio de 2009, pasado ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, Titular de la Notaría Pública N° 4 de Martínez de la Torre, Ver., a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de la multa con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020, asimismo insta la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### ANTECEDENTES

**1.** La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio de fecha 31 de octubre de 2019 con número de control 103010192900206C24301 requirió a la moral MATERIALES YETTO S. DE R.L. DE C.V., la presentación de las siguientes declaraciones: **a)** Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, **b)** Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), **c)** Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, y **d)** Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, todas correspondientes al mes de septiembre de 2019, el cual le fue notificado con fecha 13 de noviembre de 2019.

**2.** En fecha 15 de junio de 2020 se le impuso una multa en cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020 y número de control 103010192900206C24301, misma que fue notificada el 21 de agosto de 2020.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2322 /2023  
Hoja 2 de 7

**3.** Derivado de lo anterior, el C. HÉCTOR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de representante legal de la moral MATERIALES YETTO S. DE R.L. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020, **b)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de septiembre de 2019, **c)** Credencial para votar expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral; **d)** Acuse de recibo de Declaración Anual de Personas Morales correspondiente al ejercicio 2022, **e)** Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales correspondiente al ejercicio 2022, y **f)** Instrumento Público número 34,483 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES) de fecha 26 de junio de 2009, pasado ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, titular de la Notaría Pública N° 4 de Martínez de la Torre, Veracruz.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 12 3 2 2 /2023  
Hoja 3 de 7

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a)...*

*b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III..."*

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.8 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2322 /2023  
Hoja 4 de 7

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

**Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior**

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

**\*Énfasis Añadido**

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el representante legal de la moral MATERIALES YETTO S. DE R.L. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el mismo ni algún otro socio o representante legal de la moral se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no han sido condenados por delitos fiscales, aunado a que no se tiene conocimiento que la multa del crédito número ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020, se encuentre controvertida ante las instancias correspondientes, consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **60%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 2 21 /2023  
Hoja 5 de 7

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020, fue notificada con fecha 21 de agosto de 2020 habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **24 de agosto de 2020**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 30 de marzo de 2023; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 años, 07 meses y 06 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	<b>60%</b>
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 2 2 /2023  
Hoja 6 de 7

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**D)** Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se la hace de su conocimiento que el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se **garantiza el interés fiscal.**

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **60%** de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del representante legal de la moral MATERIALES YETTO S. DE R.L. DE C.V, que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Altotonga, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-017237-2019 de fecha 15 de junio de 2020 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), en términos del





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 3 2 2 /2023  
Hoja 7 de 7

considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

**TERCERO.-** No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **D)** de esta resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**  
Diego David Meléndez Bravo  
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Carlos Emmanuel Cesareo Amado.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Altotonga, Ver.-  
Para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACE: DHZ/IVMR/MILA/NAC



